

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Roldanillo Valle, Tres (3) de Marzo de dos mil Veintitrés

(2.023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BSSC BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: JORGE EDISON GOMEZ GOMEZ.
RAD No. 76-622-31-03-001-2008-000119-00

I. ASUNTO.

Disponer lo pertinente a agregar el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, comisionado para entrega de bien inmueble adjudicado a la parte demandante; igualmente, dar el trámite que corresponde al proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Se incorporó en el One Drive del expediente digital de la referencia documento digital que da cuenta que ha regresado la comisión enviada al señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, remitida mediante despacho comisorio número 004 del 7 de febrero de 2020, donde se le comisionó para realizar diligencia de entrega de bien inmueble objeto de este proceso, Se agregará al expediente conforme lo preceptuado en el artículo 39 del Código General del Proceso.

El presente proceso se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, donde su único bien embargado, el hipotecado, ya fue adjudicado a la parte actora. Por lo anterior, se observa el objeto del presente proceso HIPOTECARIO se ha cumplido, razón por lo cual se ordenará su archivo, se ordenará el desglose de documentos con las anotaciones de rigor, sin antes informarle a la parte demandante que, en caso de denunciar otros bienes de propiedad del demandado, se procederá a su respectivo desarchivo y trámite, como corresponde. Ello si pretende continuar el cobro del saldo insoluto de la deuda.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, **RESUELVE:**

1º) ORDENAR agregar al expediente el despacho comisorio número 004 del 7 de febrero de 2.020, enviado por el comisionado señora Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

2º) ORDENAR la terminación del presente proceso hipotecario por haberse agotado su objeto, por adjudicación del único bien inmueble perseguido a la parte demandante. En consecuencia, se dispone su archivo.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda dejando las anotaciones de rigor, a cargo de la parte demandante.

4º) Se advierte a la parte demandante que, en caso de denunciar otros bienes de propiedad del demandado, se procederá a su respectivo desarchivo. Ello si pretende continuar el cobro del saldo insoluto de la deuda. En dicha hipótesis, se procederá a la actualización de las liquidaciones de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 030

FECHA: MARZO 6 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4046f4e88a7bfc230991294eadce5f66f82d8c997fe8ff137ea6e3697e9667**

Documento generado en 03/03/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>